



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Dialogo y la Conciliación Nacional"



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 00 / -2018-MPH/ 45.47

Ayacucho, **15 ENE 2018**

### VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000218-2017-MPH, de fecha 28 de setiembre de 2017, que sanciona al establecimiento comercial "HOTEL CONTINENTAL GOLD", ubicado en la Urbanización José Ortiz Vergara Mz. "L" Lte. N° 05, representado por **JHON FREDY CUICAPUSA HERRERAS**, según los datos de la Licencia de Funcionamiento N° 201708053, y;

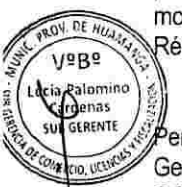
### CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio", de acuerdo con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta a intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, licencias y Fiscalización;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y su modificatoria.

Que, mediante el operativo inopinado realizado el 28 de setiembre del 2017 por parte de la Policía Nacional del Perú, con participación y apoyo del personal de Serenazgo, Policía Municipal y personal de Fiscalización de la sub Gerencia de comercio, Licencias y Fiscalización, **se intervino** al establecimiento comercial "HOTEL CONTINENTAL GOLD", ubicado en la Urb. José Ortiz Vergara Mz. "L" Lote: 05 - Ayacucho, **constatando lo siguiente:** 1) Al momento de la intervención, el local está en funcionamiento, encontrándose a una **fémmina** presuntamente ejerciendo la Prostitución en la habitación N° 205 acompañada de un parroquiano; 2) Dentro de la habitación N° 205 se encontró una cama, un velador, una silla, un televisor, papel higiénico y preservativo utilizados en gran cantidad; 3) La **fémmina** es de iniciales M. G. G. de 30 años de edad, natural de la ciudad de Lima con DNI N° 42670890; 4) Al solicitar a la trabajadora que se muestre la Licencia de funcionamiento, ésta no demuestra dicho documento. Se desprende que al constatarse los hechos la trabajadora no demostró que las personas encontradas en el interior de la habitación 205 se hayan registrado como **Huéspedes del referido Hotel**, y sobre el hallazgo de gran cantidad de preservativos usados en las misma habitación N° 205, solo se puede advertir que dicho ambiente se ha utilizado para el ejercicio de la prostitución, no cabe la posibilidad que las mismas personas que se encontraron en el interior (una pareja varón y mujer) hayan utilizados toda esa gran cantidad de preservativos, conforme se tiene de la descripción de la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000218-2017 de fecha 28 de setiembre del año 2017 en la cual se registra la sanción por infracción del código N° 08-014 "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" del cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y en cual también se registra que se procedió con la clausura definitiva del local y la retención de bienes muebles, terminando dicha intervención a las 22:30 PM. SIN EMBARGO, con forme a la fecha de la intervención del local y conforme a los hechos constatados, CORRESPONDE aplicar la sanción al hecho constatado conforme a las normas y reglamentos vigentes, sobre todo si se tiene que la ACTA DE CONSTATAcion Y FISCALIZACION no tiene calidad de RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON RANGO DE SANCION, EMPERO ES UN INSTRUMENTO PROBATORIO QUE ACREDITA UN HECHO INFORMAL COMETIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO DE NEGOCIOS ORDINARIOS Y/O ESPECIALES, Y ES EN MERITO AL CONTENIDO DE ESTE INSTRUMENTO QUE SE EMITE LA RESOLUCION SANCIONADORA QUE CORRESPONDA; por tal razón, la codificación de la infracción descrita a en las Actas de Constatación y/o Fiscalización,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Dialogo y la Conciliación Nacional"



están sujetas a una previa evaluación de los hechos constatados y descritos en las referidas Actas, por el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, a efectos de evitar eventuales nulidades en el Procedimiento Administrativo Sancionador;

En consecuencia, a tenor de lo constatado en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00218-2017-MPH/A de fecha 28 de setiembre del 2017, se colige que, la actividad constatada en el local intervenido "HOTEL CONTINENTAL GOLD", se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.02.013 "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, tomando en cuenta la fecha de intervención del local y tipo de giro de negocio constatado en el establecimiento intervenido, es aplicable el código de infracción antes detallado, y conforme al RAISA - 2011 se procedió LEVANTAR el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 218-2017-MPH/A en cumplimiento del procedimiento de Fiscalización que establece el Artículo N° 011 párrafo segundo de La Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, disponiéndose en el acto la Elaboración del Acta de Constatación y/o Fiscalización por tratarse de un comercio con giro de negocio de actividad especial, frente al cual no es necesario la emisión de la Notificación de Sanción.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000218-2017-MPH, de fecha 28 de setiembre del año 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; además se acompaña la Acta de inventario de bienes retenidos al momento de la constatación, que solo demuestran que el establecimiento comercial intervenido se encuentra acondicionado para que se realice actividades de prostitución clandestina; sin embargo, de acuerdo al cuadro de Infracciones y Sanciones de N° 022 - 2016-MPH/A, esta retención de bienes para este tipo de infracción no forma parte de las sanciones pecuniarias a imponerse, por tal razón es necesario permitir la devolución de los bienes retenidos al infractor que deberá ser atendido a solicitud del interesado en cuanto sea procedente y sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la infracción incurso.

Que, el administrado JHON FREDY CUICAPUSA HERRERAS, no presentó su descargo, existiendo solo un escrito de fecha 05 de octubre del año 2017 presentado a nombre de YOMAR JHONATAN CACERES MIGUEL, quien adjunta una Licencia de funcionamiento que esta otorgada a nombre del infractor bajo la razón social "HOTEL CONTINENTAL GOLD", y teniendo en cuenta que dicha persona no demuestra una relación formal o de representación legal para que pudiera ejercer acciones de descargo o defensa en el presente expediente Administrativo, se CONSIDERA, por NO PRESENTADO EL MENCIONADO ESCRITO POR FALTA DE LEGITIMIDAD O INTERES PARA OBRAR EN EL PRESENTE CASO por parte de la persona YOMAR JHONATAN CACERES MIGUEL, y por ende por no presentado ningún descargo a nombre del infractor; por tal razón no, corresponde emitir pronunciamiento de fondo respecto de los argumentos expuesto en el escrito antes detallado, continuándose con el trámite correspondiente para el procedimiento sancionador.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR**, al establecimiento comercial denominado "HOTEL CONTINENTAL GOLD", ubicado en la Urbanización José Ortiz Vergara Mz. "L" Lte. N° 05, representado por JHON FREDY CUICAPUSA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



HERRERAS, con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a SEIS MIL setecientos con 00/100 soles (S/ 6,075.00), por la infracción "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción", con código 04.02.13 de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER COMO SANCION NO PECUNIARIA al infractor, la Medida complementaria de CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento comercial denominado "HOTEL CONTINENTAL GOLD", ubicado en la Urbanización José Ortiz Vergara Mz. "L" Lte. N° 05, representado por JHON FREDY CUICAPUSA HERRERAS, según los datos descritos en la Licencia de Funcionamiento N° 201708053.

ARTICULO TERCERO.- APERCIBIR, al infractor, de que en caso de reapertura indebidamente el establecimiento comercial "HOTEL CONTINENTAL GOLD", ubicado en la Urbanización José Ortiz Vergara Mz. "L" Lte. N° 05, será denunciada ante el Ministerio Publico por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación en el referido Establecimiento comercial.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita Esta unidad el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento que tenga la infractora sobre el establecimiento comercial sancionado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONGASE, la devolución de los bienes retenidos según el Acta de inventario de bienes retenidos, según sea procedente, a favor del infractor, por no formar parte dentro de las sanciones no pecuniarias para este tipo de infracción.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble en la Urbanización José Ortiz Vergara Mz. "L" Lte. N° 05-Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
Ing. *Gilmer García Gómez*  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho. 15 ENE. 2018

Oficio Circ. N° 093-2018-UTD-SS-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R.E-001-2018-101145-47 de fecha: 15 ENE 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente.  
Lic. *Karol Riveros Taco*  
JEFE

